

cano, en las condiciones que se señalaban en las Ordenes ministeriales que han regido sobre esta materia.

Esta Dirección General ha dispuesto que las Jefaturas Agronómicas provinciales, para el cumplimiento de dicha Orden ministerial durante la presente campaña, se atengan a las normas de la resolución de este Centro directivo sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano de fecha 7 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 65, del día 15).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1962.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2759/1962, de 8 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios a la exportación de aceite de oliva en bidones de veinte kilos o más de contenido.

Por Decreto mil setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de julio, se establecieron derechos arancelarios a la exportación de aceite de oliva en bidones de veinte kilos o más de contenido, en una cuantía y por un período que asimismo se fijaban en el referido Decreto.

Las particularidades muy determinadas que continúan ocurriendo en el mercado del aceite de oliva y la conveniencia de facilitar su abastecimiento al consumidor, en las mejores condiciones de precio, hacen aconsejable el mantenimiento de los derechos arancelarios, que gravan su exportación, si bien adaptando la cuantía de los mismos a la actual coyuntura.

En su virtud, oído el informe de la Junta Superior Arancelaria y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, en relación con el artículo tercero, último párrafo, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva a seiscientas pesetas por cien kilos de peso neto la cuantía de los derechos arancelarios a la exportación de aceite de oliva en bidones de veinte kilos o más de contenido.

Artículo segundo.—Los derechos establecidos por el artículo anterior entrarán en vigor tres días después de la publicación de este Decreto y se estimarán como transitorios hasta nueva orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

CIRCULAR número 7/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre concesión de primas a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 26 de octubre de 1962.

Fundamento

Por Orden del Ministerio de Agricultura, de 28 de enero de 1959, fué suspendida la concesión de nuevos beneficios a producciones agrícolas obtenidas en terrenos de nuevo regadío o secano. Quedan, por tanto, únicamente subsistentes, a efectos de esta Comisaría General, los de trigo, remolacha y arroz, producidos en terrenos que, al amparo de las Ordenes ministeriales anteriores, los hubieran obtenido y no se encuentren en la actualidad caducados en los plazos para los que en su día fueron propuestos.

Tramitación

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General tramitará los expedientes relativos a trigo, remolacha y arroz, y ordenará el abono a los cultivadores directos que lo soliciten de las primas sobre tales cultivos, en la cuantía que asimismo se establece.

Primas o beneficios

A. Trigo.—A todos los tipos, excepto el quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo sexto del Decreto de 31 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de junio), prorrogado por el de 5 de julio de 1962.

a) En terrenos antes dedicados a viñedo. Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria. Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío. Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano. Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B. Remolacha.—Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

C. Arroz.—Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

Plazos

Primera fase. Los cultivadores directos deberán presentar sus instancias, acompañadas de copia del certificado de aptitud, expedido por la Jefatura Agronómica de su provincia, precisamente en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las que radiquen sus fincas, dentro del plazo que terminará inexcusablemente el día 31 de mayo de 1963.

Segunda fase. En la misma forma, y también en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, deberán ser presentados por los agricultores los certificados de aforo y entrega, que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1963, en un plazo asimismo improrrogable que, comenzando el día primero de septiembre de 1963, terminará el día primero de septiembre de 1964.

Vigencia y derogación

Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a la presente Circular, los conceptos contenidos en la número 3/58 que esta Comisaría General dictó en 13 de marzo de 1958.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2761/1962, de 8 de noviembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

El Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos orgánico del Ministerio de Información y Turismo, atribuida a la Dirección General de Cinematografía y Teatro determinadas funciones, que posteriormente han sido completadas en diversas disposiciones de carácter parcial. Falta por ello la disposición que, con el rango legal procedente, unifique las existentes e introduzca los perfeccionamientos que aconseja la experiencia del período transcurrido desde el Decreto mencionado.

Parece oportuno, pues, usar de la autorización que la disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado concede al Gobierno para dictar por Decreto las medidas de creación, modificación, fusión o supresión de las Dependencias y Organismos que deben ser reorganizados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado se-